

LA SUSCRITA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las previstas en la Resolución 058 de 2019 y demás normas que reglamentan el Comité de Conciliación,

HACE CONSTAR:

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 058 de 2019 “*Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignan funciones y se derogan otras disposiciones*”; que en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad estudió la citación a audiencia dentro del proceso presentado por ROSMERY ANILLO SANTOS relacionado con establecer si existe o no responsabilidad patrimonial por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, por las lesiones sufridas por la señora ROSMERY ANILLO, con ocasión de accidente de tránsito ocurrido cuando el bus del Sistema Integrado de Transporte –SITP, perteneciente al CONSORCIO EXPRESS S.A.S., en el que se movilizaba, colisionó con un camión, causándole graves lesiones en su humanidad.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad decidió NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA, ya que la Secretaría Distrital de Movilidad no es la responsable de los hechos esgrimidos en la solicitud de conciliación, aunado a que no se demuestra, dentro del acervo probatorio allegado, algún título de imputación de responsabilidad. Además de alegarse la falta de legitimación en la causa por pasiva y, como eximente de responsabilidad, el hecho de un tercero.

En sesión ordinaria 016 de 2016, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó como política, que mantendrá en la etapa de conciliación judicial la posición que adoptó en la etapa de conciliación extrajudicial siempre y cuando en la demandano sean alegados y/o allegados hechos, pretensiones o pruebas nuevas o sobrevinientes. Política que fue socializada al apoderado del caso.

En relación con la demanda presentada por ROSMERY ANILLO SANTOS, el apoderado del caso, atendiendo las instrucciones impartidas, manifestó que no fueron alegados y/o aportados hechos, pretensiones ni pruebas nuevas o sobrevinientes respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial; por lo que se cumple con los requisitos para dar aplicación a la política adoptada por el Comité en la sesión ordinaria 016 de 2016, de mantener en la etapa de conciliación judicial la posición adoptada en la etapa de conciliación extrajudicial

La presente certificación se expide en un (1) folio, el veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).


MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyectó: Wendy Velasco –Abogada DRJ.